



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Divisorio
Demandante	María Esperanza Soto Gordon y otros
Demandado	John Jairo Soto Gordon
Radicado	05001 40 03 010 2021 00820 00
Decisión	Incorpora – no tiene cuenta – corrige - requiere

Se incorpora citación remitida al demandado **John Jairo Soto Gordon**, enviada a la dirección informada y con resultado positivo, sin embargo, no será tenida en cuenta toda vez que, en la misma se informa que debe comparecer al Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega, pero revisada la dirección del ejecutado se percata que corresponde al barrio Manrique de la ciudad de Medellín, la cual es el Municipio donde se encuentra el Despacho; motivo por el cual, se requiere a la parte actora para que gestione nuevamente la notificación personal del accionado con estricto cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso.

Además, una vez revisado el presente expediente se percata que, mediante auto que admitió la demanda con fecha del 03 de septiembre de 2021, en el numeral segundo se cometió un yerro y se ordenó notificar al demandado advirtiéndole que disponía del término de diez (10) días para contestar la demanda, no obstante, al ser un proceso de menor cuantía y conforme al artículo 369 del Código General del Proceso, el término otorgado es de **veinte (20) días** y no de diez (10) como se indicó en dicho auto. En consecuencia, notifíquese este auto simultáneamente con el que admitió el proceso, de manera personal, tal como lo disponen los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, se anexa memorial allegado por los apoderados de la parte demandante solicitando que, se disponga a declarar la falta de la contestación o contestación deficiente de la demanda, frente al escrito aportado por el abogado **Luis Genaro Villegas Restrepo**, quien indica que actúa como apoderado del demandado **John Jairo Soto Gordon**; a pesar de ello, se debe aclarar que la misma se incorpora sin trámite alguno ya que el togado en ningún momento aportó poder otorgado por el ejecutado, así mismo, no se podría tener notificado por conducta concluyente al demandado, en vista que la persona que aporta y firma los

escritos es el mismo togado **Luis Genaro Villegas Restrepo**, quien no es parte del presente proceso y para este caso no aplicaría lo establecido en el artículo 301 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3977e3c4e3e26bf49941bffc922d23f21718ab174b7235309fba77d2dabbf45**

Documento generado en 09/08/2022 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>